Expediente: **2341/23**
Carátula: **MUNTANER MARIA ALEJANDRA Y OTROS C/ JUNTA ELECTORAL NACIONAL ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VII**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **19/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27329279680 - CRUZ, MARGARITA DEL VALLE-APODERADA COMÚN
27329279680 - GOMEZ ORONA, FATIMA ALEJANDRA-ACTOR
27329279680 - BRANDAN, DAVID EZEQUIEL-ACTOR
27329279680 - RODRIGUEZ, LEONARDO GABRIEL-ACTOR
27329279680 - SANCHEZ, CESAR ALFREDO-ACTOR
27329279680 - MUNTANER, MARIA ALEJANDRA-ACTOR
27329279680 - JASIN, MATILDE LILIANA-ACTOR
27329279680 - BRITO, GABRIEL OMAR-ACTOR
27329279680 - MALDONADO, OSCAR CESAR-ACTOR
27329279680 - RUIZ, RAMON EDUARDO-ACTOR
90000000000 - ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 2341/23

H103074710716

JUICIO: MUNTANER MARIA ALEJANDRA Y OTROS c/ JUNTA ELECTORAL NACIONAL ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS s/ SUMARISIMO (RESIDUAL)-Expte. N°2341/23.

San Miguel de Tucumán, 18 de octubre del 2023.

Proveo la presentaciones digitales (3) efectuadas por la letrada Gimenez el 17/10/2023:

1. Tengo presente la nota actuarial del 17/10/2023. Por reservado en caja fuerte de Secretaria y **EXIMO** de acompañar el pendrive, en el traslado de demanda. Haciendo saber a las contrapartes que este queda a su disposición para su compulsa en Secretaría, cualquier día hábil y en horas de despacho.

2. Agrego y tengo por presentada documentación en formato MP4 (audios). Por cumplido con lo ordenado en el punto 3 del proveído del 12/10/2023.

3. Tengo por interpuesto recurso de revocatoria con apelación en subsidio por la parte actora en contra del proveído del 12/10/2023 (si bien el recurrente indicó como fecha del proveído el 11/10/2023, no existe ningún decreto de tal fecha y entiendo que incurrió en un mero error de tipeo lo cual implicaría un excesivo rigorismo formal en caso de rechazarse por tal argumento).

Aclarado lo anterior, en primer lugar, cabe señalar, que es doctrina en la materia que el recurso de revocatoria constituye la única vía admisible para lograr la revocación o reforma de un

pronunciamiento dictado en el curso de una instancia, que se estima injusto por errores en la apreciación de normas jurídicas o de los hechos, siempre, claro está, que se cumplan los recaudos de admisibilidad que prevé la norma.

Además, el recurso de revocatoria tiene por objeto permitir que el mismo órgano jurisdiccional pueda enmendar los errores en que hubiere incurrido en el dictado de resoluciones de escasa trascendencia, sin necesidad de recurrir a trámites complejos, ni a la intervención de un órgano judicial superior. De ahí que la mayoría de los códigos procesales lo admitan sólo en contra de las providencias simples. En nuestra provincia, el Art. 757 del CPCCT dispone expresamente que el recurso será admisible únicamente contra las resoluciones dictadas sin sustanciación previa.

Avocada a la cuestión a analizar cabe destacar que el propio recurrente en su planteo manifestó que las elecciones complementarias ya fueron realizadas: "*[...] Si bien a V.S. le asiste razón en cuanto a que ya llevaron a cabo las elecciones complementarias ordenadas por Junta Electoral Nacional, las mismas fueron realizadas dentro del marco de la ilegalidad y en absoluta violación a lo establecido tanto por la Ley 23.551 y el Estatuto de ATE. En dicho proceso llamado "complementario", se votó nuevamente con los padrones adulterados...*" (sic) y, en consecuencia, existe una mera disconformidad con lo resuelto ya que los peticionantes reeditan sus argumentos vertidos en su escrito introductorio. Por todo ello y dado que, además, hacer lugar a la medida solicitada implicaría anticipar una solución sobre el fondo con sustento en apreciaciones genéricas ya que la causa exige un ámbito de debate y prueba que excede ampliamente el ceñido marco de un proceso cautelar, **RECHAZO** el recurso de revocatoria interpuesto en contra del punto 2 del proveído del 12/10/2023.

Respecto del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente al de revocatoria que por este pronunciamiento rechazo, pudiendo ocasionar perjuicio irreparable, corresponde concederlo y elevar la presente causa al Superior en la forma de estilo, por intermedio de mesa de entradas. Sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remisión.

Actuación firmada en fecha 18/10/2023

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.